República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00571** 00

1.- Efectuado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1° del artículo 154 ibidem, encuentra el Juzgado que los demandados **FABIÁN FANDIÑO MONTENEGRO Y LINA MARCELA ZAPATA CARDONA** no están obligados a pagar las expensas u otros gastos generados en la actuación desplegada en su contra, circunstancia por la cual se **deja sin valor y efecto** el numeral cuarto (4°) de la providencia calendada 6 de febrero del año en curso (fsl. 52 y 53) por no ajustarse a la realidad procesal y en su lugar, para todos los efectos a que haya lugar, se resuelve no condenar en costas al extremo pasivo.

2.- Teniendo en cuenta que se llevó a cabo la diligencia de restitución de bien inmueble arrendado, conforme consta en el acta que precede, encuentra el despacho que por sustracción de materia es inane continuar con el trámite procesal respectivo, razón por la cual, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **NAUN BARRAGÁN REINOSO** en contra de **FABIÁN FANDIÑO MONTENEGRO y LINA MARCELA ZAPATA CARDONA.**

1.2.- A costa de la parte demandante, practíquese el desglose del contrato de arrendamiento (fls.1 a 6) que sirvió de base para entablar la presente acción, así mismo, déjese la constancia en el documento de la entrega del inmueble efectuada.

1.3.- **Archívense** en forma definitiva las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 2020 20 hoy 07 JUL a la hora de las 8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA